



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4451-DE 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 0478 DEL 04 DE MARZO DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto No 1075 de 2015 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Decreto No 000042 del 12 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el docente **ALVARO JOSÉ CEPEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1042995448, mediante requerimiento No 08715 del 10 de abril de 2024, manifestó su inconformidad respecto de la respuesta a su solicitud de ascenso radicada bajo el No ATL2024ER000659: "Solicita intervención especial para corregir una resolución en que me respondan que mi grado de escalafón sólo asciende un grado, cuando en realidad yo tengo 12 años de docente y directivo en E.E privados, que además adjunté constancia de especialización en Alta Gerencia para desempeñarme mejor en la gestión directiva.....Agradezco se revise la Resolución NO 0478 del 04 de marzo de 2024."

Que efectivamente esta Secretaría, expidió la Resolución No 0478 del 04 de marzo de 2024, mediante la cual se asciende al grado Ocho (8) al Educador no oficial **ALVARO JOSÉ CEPEDA GOMEZ**, quien mediante radicado No 000659 del 15 de enero de 2024, solicitó ascenso en el escalafón, aportando para tal fin: formato de solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes judiciales, Acta de grado No 1000 del 31/10/2023, expedida por la Fundación del Área Andina que le otorga el título de Especialista en Alta Gerencia, Resolución No 0486 del 27/03/2012, mediante la cual se le inscribe en el grado siete del escalafón docente, tal como consta en el expediente de hoja de vida del docente.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario estudiar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su **artículo 74** trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el **artículo 76** trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al decir "De los recursos de reposición y apelación: deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso....". Así mismo el **artículo 77** establece los requisitos y reza: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito y no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Que descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la resolución recurrida, que merece reparo por parte del peticionario, es decir la No 0478 del 04 de marzo de 2024, le fue notificada legalmente el 13 de marzo de 2024 y al aplicar la norma del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la controversia planteada es fácil deducir que el recurso presentado por el docente, no fue interpuesto de manera oportuna y no se tiene interpuesto dentro del tiempo y en debida forma, toda vez que fue radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría el 10 de abril de 2024, bajo el No ATL2024ER008715.

Al respecto el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo y declararlo improcedente.

Por las precedentes consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el docente **ALVARO JOSÉ CEPEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1042995448, por haber sido presentado y sustentado fuera del término legal previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al recurrente y remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de hoja de vida de esta Secretaría, para lo pertinente.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

26 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero.
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307